

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Diciembre 28 de 1904.—*G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Stampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía «Mangara Exploration Limited,» prorrogando los de 4 de Enero de 1893, 13 de Febrero de 1899 y 27 de Agosto de 1901, para la explotación de la concha perla en las costas del Pacífico y Baja California.

Art. 1º Se prorrogan por dieciséis años contados desde el 4 de Enero de 1916, los contratos de 4 de Enero de 1893, 13 de Febrero de 1899 y 27 de Agosto de 1901 celebrados, el primero con el Sr. Miguel L. Cornejo, en representación de la Compañía Perlífera de la Baja California; el segundo con el Sr. Lic. Emilio Velasco, en representación de la Compañía Mangara Exploration Limited, y el tercero con el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, en representación de la misma Compañía, para la explotación de la concha perla en las zonas que en dichos contratos se señalan.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los artículos de los mencionados contratos que no se refieran al plazo de la explotación.

Art. 3º Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 4º Las estampillas de este Contrato serán pagadas por la Compañía concesionaria. Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbrica. Es copia. México, Diciembre 29 de 1904.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial,» Enero 6 de 1905.

NUMERO 713.

Diciembre 28.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato con los Sres. M. F. Tarpey y John E. Bennett, rescindiendo el de 19 de Octubre de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la de los Sres. M. F. Tarpey y John E. Bennett,

rescindiendo el Contrato celebrado el 19 de Octubre de 1901, para la explotación de algunos productos de pesca en diversas zonas del Golfo de California y Océano Pacífico.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Diciembre 28 de 1904.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial,» Enero 6 de 1905.

NUMERO 714.

Diciembre 28.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con José de Landero y Cos, reformando el que se celebró con el Lic. Fernando Vega, el 7 de Agosto de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. José de Landero y Cos, presidente del Consejo de Administración de la Compañía Irrigadora de la Laguna de la Magdalena, S. A., reformando el Contrato celebrado entre el Señor Lic. Fernando Vega, en representación de los Sres. Manuel Fernández del Valle y socios, en 7 de Agosto de 1901, para aprovechar como riego y fuerza motriz, las aguas de la Laguna de la Magdalena del Estado de Jalisco.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Diciembre 28 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al.....

Estampilla por valor de diez pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José de Landero y Cos, presidente del Consejo de Administración de la Compañía Irrigadora de la Laguna de la Magdalena, S. A., reformando el Contrato celebrado con el Sr. Lic. Fernando Vega, en representación de los Sres. Manuel Fernández del Valle y socios, en 7 de Agosto de 1901, para aprovechar como riego y fuerza motriz las aguas de la laguna de la Magdalena, del Estado de Jalisco.

Artículo 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato de fecha 7 de Agosto de 1901, celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Fernando Vega, en la de los Sres. Manuel Fernández del Valle y socios, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas de la Laguna de la Magdalena, del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

«Se autoriza á la Compañía Irrigadora de la Laguna de la Magdalena, S. A., para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como riego y fuerza motriz, las aguas de la Laguna de la Magdalena, del Estado de Jalisco, pudiendo derivar dichas aguas hasta bajar su nivel un metro abajo del que tuvieron en el estiaje de 1902, teniendo en cuenta la reserva comprometida á favor del Señor Carlos Durán y la conservación de la pesca y de la navegación.

«Asimismo se le autoriza para ejecutar las obras hidráulicas necesarias para reducir el vaso de la Laguna, á fin de disminuir la superficie de evaporación, en el concepto de que si por las obras que hayan de ejecutarse resultare perjuicio comprobado para alguno de los pueblos ó propietarios ribereños, queda obligada la Compañía á poner el agua en el punto más conveniente para remediar el mal.»

Artículo 2º Se reforma el artículo 3º del Contrato de 7 de Agosto de 1901 en los términos siguientes:

«Con el fin de fijar con precisión el vaso de la Laguna de la Magdalena, la Compañía se obliga á deslindar el perímetro de la mencionada laguna cuando la Secretaría de Fomento lo juzgue conveniente, previa la autorización relativa con arreglo á la ley de la materia, en compensación de cuyos trabajos la Compañía recibirá la tercera parte de los terrenos pertenecientes á la Nación, que se descubran por virtud de las obras á que se refiere el artículo 1º, y las otras dos terceras partes como subvención de las mismas obras; en el concepto de que si resolviera vender los terrenos, queda obligada la Compañía á dar la preferencia á las poblaciones que con ellos colindan.»

Artículo 3º Se reforma igualmente el artículo 9º del Contrato ya mencionado, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, la Compañía dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 4º Se reforma el artículo 19 del Contrato en cuestión, en los términos siguientes:

«Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.»

Artículo 5º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

Artículo 7º Este Contrato será sometido á la aprobación de las Cámaras.

Artículo 6º Las estampillas de este Contrato serán pagadas por la Compañía.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Costo*.—Rúbrica.—*F. de Landero y Cos*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 10 de 1905.

NUMERO 715.

Diciembre 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, ampliando el plazo señalado en el artículo 3º del de fecha 28 de Agosto de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía del Ferrocarril Pan-Americano, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 28 de Agosto de 1901, que fué modificado en 26 de Marzo de 1903, y 11 y 22 de Septiembre del corriente año de 1904.

Artículo único. Se amplía por cuatro meses contados desde el 11 del próximo mes de Enero el plazo señalado en el artículo 3º del Contrato de 28 de Agosto de 1901 para la construcción de los kilómetros que faltan para completar el tramo de ochenta kilómetros que debía terminarse en 11 de Septiembre del próximo pasado año de 1903, quedando reformado únicamente en este sentido el citado artículo 3º

México, Diciembre veintiocho de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 13 de 1905.

NUMERO 716.

Diciembre 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Rafael Pardo, reformando el de concesión relativo, fecha 10 de Octubre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—
Sección 2ª

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Pardo, representante de The Dwight Furness Company, cesionaria del Ferrocarril del mineral de Marfil á la Estación González, del Ferrocarril Nacional de México, pasando por el Mineral de San Gregorio, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 10 de Octubre de 1903.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 12º del Contrato de concesión del Ferrocarril del mineral de Marfil á la Estación González, del Ferrocarril Nacional de México, quedando dichos artículos como sigue:

I.

«Artículo 1º Se autoriza á The Dwight Furness Company para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, contados desde el 30 de Diciembre de 1898 y conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Guanajuato, que partiendo del mineral de Marfil ó de un punto inmediato á éste, termine en la Ciudad de Irapuato.»

«Continúan formando parte de la concesión los treinta kilómetros que la Empresa tiene construídos y aprobados del mineral de Marfil hacia el de San Gregorio.»

II.

«Artículo 2º El concesionario ó la Compañía que organice, comenzará á los seis meses el reconocimiento de la nueva línea, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.»

III.

«Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar para el 31 de Diciembre del corriente año de 1905, seis kilómetros y en cada uno de los años siguientes á esa fecha, otros seis kilómetros, pero de manera que todo el camino quede concluído para el 31 de Diciembre de 1909.»

IV.

«Artículo 12º Los dos depósitos de tres mil pesos, cada uno, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, que están constituídos uno en el Banco Nacional de México, según el primitivo contrato de concesión aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1898 y el otro en la Tesorería General de la Federación, según el contrato de 23 de Mayo de 1902, continuarán garantizando ambos el cumplimiento de este Contrato.»

Art. 2º Como consecuencia de estas reformas, se suprime el artículo 11º del citado contrato de 10 de Octubre de 1903, quedando en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del mismo que no han sido alteradas.

México, Diciembre veintiocho de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*Rafael Pardo*.—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 24 de 1905.

NUMERO 717.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, la «Casa de Asilo y de Salud,» el «Fondo de Socorros» y el «Cementerio ó Panteón.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La institución formada de la *Casa de Asilo y de Salud*, el *Fondo de Socorros* y el *Cementerio ó Panteón* establecidos bajo el patronato de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Beneficencia en México, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 718.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, el «Hospital y Fondo de Socorros.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La institución formada del *Hospital y Fondo de Socorros* establecidos bajo el patronato de la Junta de Administración de la Sociedad Americana de Beneficencia en México (*The American Benevolent Society in Mexico*), continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 719.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, el «Monte de Piedad Luz Savión.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. El *Monte de Piedad Luz Saviñón* continuará funciodando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 720.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, el «Colegio Luz Saviñón.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. El *Colegio Luz Saviñón*, establecido en Tacubaya, D. F., continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 721.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, la «Escuela Concepción Gual y Cuevas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La *Escuela Concepción Gual y Cuevas*, establecida en esta Capital, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 722.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, la «Casa Betti.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La *Casa Betti*, asilo para enfermas crónicas incurables, establecida en Tacuba, D. F., y fundada por la Sra. Isabel Lozano de Betti, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.